MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP N° 32-2020 PROCESOS TECNOLÓGICOS DEL BIO BIO SpA-ARTESANALES
ANCHOVETA XV-II REGIONES

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA A ANTOFAGASTA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 02 ABR 2020

R. EX. N° 927

VISTO: Lo solicitado por PROCESOS TECNOLÓGICOS DEL BIO BIO SpA y por el armador artesanal que se indica, mediante C.I. SUBPESCA N° 3048 de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 32/2020; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 249 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 489, N° 490, N° 491, N° 492 y N° 493, todas de 2019, que otorgaron licencias transables de pesca clase B a PROCESOS TECNOLÓGICOS DEL BIO BIO SpA; las Resoluciones Exentas N° 4014 de 2019 y N° 772 de 2020, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones posteriores.

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que PROCESOS TECNOLÓGICOS DEL BIO BIO SpA, titular de Licencias Transables de Pesca Clase B en la unidad de pesquería de Anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder **3.262,595 toneladas de anchoveta**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 4014 de 2019 y sus modificaciones, al armador artesanal que se indica, inscrito en la señalada pesquería en la Región de Arica y Parinacota, quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase la cesión por parte de PROCESOS TECNOLÓGICOS DEL BIO BIO SpA, R.U.T. Nº 76.535.500-1, domiciliada en calle Cochrane Nº 143, oficina 207, Coronel, la cesión de **3.262,595 toneladas de anchoveta**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase B, otorgadas para la unidad de pesquería de anchoveta de la Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, al armador artesanal que se indica, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Arica y Parinacota en la pesquería antes señalada, que a continuación se indica:

ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA	LOTE Nº	ANCHOVETA
ARTURO HURTADO AHUMADA	JOSUE	968274	11	652,519
			12	652,519
			13	652,519
			14	652,519
			15	652,519
			TOTAL	**3.262,595**

La embarcación artesanal antes individualizada deberá operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- La embarcación artesanal individualizada en el numeral anterior deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región de Arica y Parinacota, que el cesionario esté asociado, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso anchoveta, mediante Resolución Exenta Nº 772 de 2020 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, o de la cuota residual, según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.

b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.

c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese **3.262,595 toneladas de anchoveta** de lo asignado al armador industrial PROCESOS TECNOLÓGICOS DEL BIO BIO SpA, mediante Resolución Exenta N° 4014 de 2019, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase B, año 2020.

Las mencionadas toneladas corresponden a 500 unidades mínimas divisibles provenientes de las Licencias Transables de Pesca Clase B de la unidad de pesquería de anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica a continuación:

LTP Clase B
Anchoveta XV-II regiones:

Lote N°11

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	652,519	100	95.501 - 95.600
Traspaso	652,519	100	95.501 - 95.600
Final 2020	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		

Lote N° 12

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	652,519	100	95.601 - 95.700
Traspaso	652,519	100	95.601 - 95.700
Final 2020	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		

Lote N° 13

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	652,519	100	95.701 - 95.800
Traspaso	652,519	100	95.701 - 95.800
Final 2020	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		

Lote N° 14

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	652,519	100	95.801 - 95.900
Traspaso	652,519	100	95.801 - 95.900
Final 2020	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		

Lote N° 15

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	652,519	100	95.901 - 96.000
Traspaso	652,519	100	95.901 - 96.000
Final 2020	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

LOP/FOM